

**(REFÓRMASE EL INCISO c) DEL ART. 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 8 DEL 31 DE JULIO DE 1951)**

**No. 1, Aprobado el 11 de Febrero de 1953**

Publicado en La Gaceta No 37, del 14 de Febrero de 1953

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

En uso de sus facultades que le confiere el Art. 153 Cn. y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 54 de 17 de Noviembre de 1952;

**CONSIDERANDO:**

Que se ha hecho por el Departamento de Entomología un minucioso estudio del Falso Gusano Rosado de la guayaba del algodón (Sacadodes-Pyralis) por el cual se ha comprobado que este insecto usa la planta de algodón como hospedera, y que como consecuencia, la mejor manera de lograr el exterminio de esta plaga, es la completa destrucción de los plantíos una vez hecha la recolección de la cosecha,

**DECRETA:**

**Primero:** Reformar el Inciso c del Art. 1° del Decreto Legislativo No. 8 de 31 de Julio de 1951, el que se leerá así: Destruir la plantación a mas tardar quince días después de recolectada la mota, destrucción que deberá estar realizada antes del 15 de Marzo de cada año. Esto deberá hacerse, ya sea arrancando y quemando las matas o cortándolas y enterándolas por medio de arado, de tal manera que no hubiera posibilidad de nuevo crecimiento de las plantas.

**Segundo:** Reformar el Inciso c del Art. 4° del mismo Decreto que se leerá así: Si después de tres días de amonestado por el correspondiente funcionario no iniciare los trabajos de defensa de sus siembras, cinco córdobas (C\$ 5.00) diarios de multa por cada manzana durante el incumplimiento.

**Tercero:** Esta reforma estará en vigor desde su promulgación por bando en las cabeceras Departamentales y deberá ser publicada en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.- **SOMOZA**, Presidente de la República.- **ENRIQUE F. SÁNCHEZ**, Ministro de Agricultura y Ganadería.